



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Rad. 2020 00071

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JOSÉ ELKIN SIERRA** contra **SERVICIOS FORESTALES Y AMBIENTALES MONTEVERDE LTDA** y **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN**, teniendo en cuenta que la representante legal de la demandada "Servicios Forestales y Ambientales Monteverde Ltda." constituyo apoderado judicial para notificarse y contestar la presente demanda, se pone de presente al citado el contenido del inciso 2º del artículo 301 del CGP que dispone:

*"ART. 301. **Notificación por conducta concluyente.** (...) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."*

En consecuencia, toda vez que la demandada conoce de la existencia del proceso, se declara notificada por conducta concluyente desde la notificación del presente auto por estados. Súrtase el traslado de conformidad con lo señalado en el inciso 2º del artículo 91 ibídem. Se reconoce personería a MARÍA FERNANDA ORTIZ CASTILLO, identificada con CC N° 1.036.643.323 y portadora de la TP N° 331.493 del CS. De la J., conforme a [poder](#) obrante en el expediente, para representar los intereses de la demandada Servicios Forestales y Ambientales Monteverde Ltda.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día
de hoy 5 de marzo de 2021 se notifica a las
partes la providencia que antecede por
anotación en Estados. N° 031

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA

VB.